

ACTA NÚM. 002 - DECLARATORIA DE DESIERTO

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles primero (1ro.) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución núm. 01-2023, de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Consejo del Poder Judicial; se reúnen los Órganos Administrativos competentes para decidir y aprobar el proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2024-033, a fin de decidir sobre lo siguiente:

- **Declarar desierto el procedimiento de Compra Menor núm. CM-2024-033, convocado para la adquisición de tickets de combustibles para vehículos del Consejo del Poder Judicial.**

Se informa acerca de los pasos realizados de cara a la ejecución del procedimiento para la *adquisición de tickets de combustibles para vehículos del Consejo del Poder Judicial*, autorizado mediante Acta núm. 001 de inicio de expediente, en fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), consistentes en:

- a) Las condiciones generales o ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial en fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), para la *adquisición de tickets de combustibles para vehículos del Consejo del Poder Judicial*, referencia núm. CM-2024-033.
- b) Publicada la invitación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional y remitida las invitaciones a los oferentes que califican para proveer estos servicios por parte de la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial en fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024):

| No. | PROVEEDOR | RNC | CORREOS | RESPUESTA |
|-----|--|-------------|--|-----------------------|
| 1 | SUNIX PETROLEUM, SRL | 130-19273-1 | licitaciones@marti.do; odotel@marti.do | No presentó propuesta |
| 2 | TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A | 101-06874-4 | cscrd.do@total.com.do; ivan.perezmella@total.com.do | Presentó propuesta |
| 3 | DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, SA | 101-83193-6 | sdelarosa@dipsa.do; rfelipe@bufetecarias.com | Presentó propuesta |
| 4 | ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION | 101-00817-2 | laura.ferreras@isladom.com.do; sally.vargas@isladom.com.do | No presentó propuesta |
| 5 | ECO PETRÓLEO DOMINICANA, SA (ECOPETRODOM) | 130-71483-5 | info@ecopetrodom.com; fcedeno@ecopetroleo.do | No presentó propuesta |
| 6 | SIGMA PETROLEUM CORP, SRL | 130-68916-4 | licitaciones@sigmapetroleum.com; rgomez@sigmapetroleum.com | No presentó propuesta |
| 7 | ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, SRL | 130-78576-7 | cscrd@solpetroleum.do; info@solpetroleum.com | No presentó propuesta |
| 8 | SYNERGY GROUP, SRL | 130-09468-3 | ventas@synergygroup.com.do | No presentó propuesta |

Los Órganos Administrativos competentes procedieron a la revisión de los siguientes documentos:

- a. El informe de evaluación de ofertas técnicas, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), elaborado por los peritos designados para la evaluación de las ofertas técnicas recibidas para el presente proceso, los señores: **Jean C. Estrella B.**, auxiliar administrativo; **Carolín F. Drullard A.**, auxiliar administrativo y **Cristian L. Mena C.**, analista senior, todos del Consejo del Poder Judicial, en el cual se puede constatar que los oferentes: **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO, SA.** y **TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A.**, no cumplen en razón de que no tienen estaciones en el Departamento Judicial de Montecristi, tal como se muestra a continuación:

| Proveedor | RNC | Monto oferta | Evaluación |
|--|-----------|----------------------|---|
| DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO, SA. | 101831936 | RD\$1,700,000.00 | *Oferta no cumple, no cumple, no tienen estaciones en el Departamento Judicial de Montecristi. |
| TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A. | 101068744 | RD\$\$\$1,700,000.00 | *Oferta no cumple, no subsanó la declaración jurada. * No cumple, no tienen estaciones en el Departamento Judicial de Montecristi. |

- b. El análisis de oferta de proveedores, de fecha primero (1ro.) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, con el siguiente resultado:

| Proveedor | RNC | Evaluación |
|--|-----------|--|
| DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO, SA. | 101831936 | No cumple, no tienen estaciones en el Departamento Judicial de Montecristi |
| TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A. | 101068744 | No cumple, no tienen estaciones en el Departamento Judicial de Montecristi |

Luego de verificada la documentación que soporta el objeto de la presente Acta, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 17 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “La adjudicación será decidida a favor de un **único oferente** (...)”; así como lo establecido en el numeral 16, relativo a declaratoria de desierto, que se podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: “(...) *Por no haberse presentado ofertas. Porque las ofertas presentadas no convengan a los intereses institucionales, por alto precio o por precios temerarios hacia la baja. Porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple;* procede la declaratoria de desierto del mismo.

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

Conforme al artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece lo siguiente: “*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad,*

igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”.

Conforme a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Conforme al artículo 5, literal g. de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), expresa que: *“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) g. La resolución de cancelar o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso (...)*”.

Que en el artículo 105 de la indicada Resolución núm. 01-2023, establece que se procederá a declarar desierto un proceso, mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificado, cuando se verifique algunas de las condiciones siguientes: *“(...) c. porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple; (...) PÁRRAFO I. Ante la declaratoria de procedimiento desierto, la entidad contratante puede reabrir el procedimiento, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de presentación de propuesta que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido. (...)*”.

Que el numeral 17 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: *“La adjudicación será decidida a favor de un **único oferente** (...)*”; así como lo establecido en el numeral 16, relativo a declaratoria de desierto, que se podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: *“(...); Por no haberse presentado ofertas. Porque las ofertas presentadas no convengan a los intereses institucionales, por alto precio o por precios temerarios hacia la baja. Porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple; procede la declaratoria de desierto del mismo.*

Que es obligación del Consejo del Poder Judicial garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente: el Acta 001 de inicio de expediente, de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024); las condiciones generales o ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024); la publicación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional, de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024); el informe de evaluación de ofertas técnicas, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), elaborada por los peritos designados, los señores: **Jean C. Estrella B.**, auxiliar administrativo; **Carolín**



F. Drullard A., auxiliar administrativo y **Cristian L. Mena C.**, analista senior, todos del Consejo del Poder Judicial y el análisis de oferta de proveedores, de fecha primero (1ro.) de mayo de dos mil veinticuatro, elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.

La Dirección Administrativa, conforme a las atribuciones que le confiere el Párrafo II del artículo 36 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y las demás normativas vigentes en materia de contrataciones públicas y derecho administrativo, decide:

PRIMERO: DECLARAR desierto del proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2024-033, para la *adquisición de tickets de combustibles para vehículos del Consejo del Poder Judicial*, en virtud de que no tienen estaciones en el Departamento Judicial de Montecristi los oferentes: **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO, SA.** y **TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A.**, no cumplen.

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la notificación de la presente decisión a los oferentes participantes, así como la publicación de la presente acta en el portal de transparencia del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do) del proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2024-033, para la *adquisición de tickets de combustibles para vehículos del Consejo del Poder Judicial*.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al área correspondiente a los fines de reconsiderar las especificaciones técnicas del presente proceso.

Firmada electrónicamente en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha primero (1ro.) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.